

Circular N° 118/12
Aclaratoria de la Circular N° 40/09
Cartas de Porte

Sr. Operador

Se pone en conocimiento que, con relación a la Circular del rubro, a los efectos de evitar confusiones en cuanto a la titularidad de la mercadería, el Directorio resolvió que en oportunidad de confeccionar las Cartas de Porte por operaciones registradas en el MATba, en el campo “Remitente Comercial” no deberá consignarse al MERCADO A TÉRMINO DE BUENOS AIRES S.A. toda vez que, de conformidad con la Resolución Conjunta 2595, 3253/2009 y Disposición N° 6/2009 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la ex Oficina Nacional de Control Comercial y Agropecuario y la Subsecretaría de Transporte Automotor, respectivamente, artículo 16, inciso 2. Párrafo c) se define como “*Remitente Comercial: Sujeto a cuyo nombre el destinatario –o el corredor en caso que intervenga- liquida la operación correspondiente a los granos trasladados.*”

En todo caso, en el apartado “Observaciones” podrá consignarse que se trata de una operación registrada en el MATba indicando el número de Carátula correspondiente.

Buenos Aires, 1 de octubre de 2012

Viviana Ferrari
Gerente